

RESOLUCIÓN NÚMERO 001268 DEL 10 MAY. 2013

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 10081 del 19 de agosto de 2008, a través de la cual se integraron las Comisiones de Personal en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, los Decretos 407 de 1994, 1228 de 2005 y 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 407 de 1994, en el Artículo 84 crea las Comisiones Regionales de Personal, sin hacer referencia a la conformación y reglamentación de la Comisión de Personal del Orden Nacional y del Nivel Central, razón por la cual se hace necesario suplir este vacío con las disposiciones de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el Decreto No. 1228 del 21 de abril de 2005.

Que el Artículo 84 del Decreto Ley 407 de 1994, creó las Comisiones Regionales de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cuya reglamentación fue expedida a través de la Resolución No. 4934 de noviembre 10 de 1998, la cual no prevé la Comisión de Personal del Orden Nacional, como tampoco la Comisión de Personal para la Nivel Central del INPEC.

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, estipulan que todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deben crear la Comisión de Personal del Orden Nacional y que en igual forma se integrarán en cada una de las dependencias regionales, así como en el Nivel Central.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario integrar las Comisiones de Personal del Orden Nacional, del Nivel Central y de las Regionales de Personal del INPEC

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1. Integrar las Comisiones de Personal del Orden Nacional, del Nivel Central y de las Regionales de Personal del INPEC, de la siguiente manera:

1. La Comisión de Personal del Orden Nacional estará integrada por cuatro (4) miembros así:
 - a. Dos (2) representantes del INPEC, designados por el Director General, uno será de libre nombramiento y remoción y el otro debe estar inscrito en el sistema específico de carrera penitenciaria.
 - b. Dos (2) representantes de los empleados quienes deben estar inscritos en el sistema específico de carrera penitenciaria, uno del Cuerpo de Custodia y otro del personal administrativo que serán elegidos por votación directa. Cada uno tendrá un suplente que acreditará los mismos requisitos y condiciones del titular.
2. En cada Regional del INPEC y en el Nivel Central se integrará una Comisión de Personal, conformada por cuatro (4) miembros así:

a. Dos (2) representantes del Director General del Instituto, uno será el Director Regional, quien la presidirá y el otro será el responsable del Área Jurídica de la Dirección Regional.

En el Nivel Central los representantes del Director General serán el Subdirector Cuerpo de Custodia y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

b. Dos (2) representantes de los empleados, ya sean funcionarios de la misma Regional o de los establecimientos pertenecientes a ella, quienes deben estar inscritos en el sistema específico de carrera penitenciaria, uno del Cuerpo de Custodia y otro del personal administrativo quienes serán elegidos por votación directa. Cada uno tendrá un suplente que acreditará los mismos requisitos y condiciones del titular.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de las Comisiones de Personal, los Jefes de la Subdirección de Talento Humano y de la Oficina de Control Interno o quienes hagan sus veces, salvo que éste deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Los representantes de los empleados en las Comisiones de Personal y sus suplentes serán elegidos para un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de su posesión y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 3. Las faltas temporales de los representantes de los empleados en las Comisiones de Personal serán cubiertas por los suplentes. En caso de falta absoluta de uno de ellos, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

Si por alguna circunstancia, el número de los representantes de los empleados no se ajusta a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho. Quien sea elegido lo será hasta culminar el respectivo periodo.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes a ser representantes de los empleados en las Comisiones de Personal del INPEC, deben acreditar las siguientes calidades:

1. No tener sanciones disciplinarias debidamente ejecutoriadas durante el año anterior a la inscripción de la candidatura.
2. Estar inscrito en carrera penitenciaria, considerado como un sistema específico de carrera administrativa.
3. No haber sido representante de ninguna Comisión de Personal del INPEC en el periodo anterior.

ARTÍCULO 5. No podrán participar en la elección ni ser elegidos como representantes de los empleados quienes estén vinculados de carácter provisional, temporal, contratistas, los de libre nombramiento y remoción, los que se encuentren en periodo de prueba, los no inscritos en el sistema específico de carrera penitenciaria y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la Comisión de Personal del Orden Nacional, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, entre otras:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas, procedimientos legales, reglamentarios y los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
2. Resolver las reclamaciones que le sean atribuidas en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargos.

3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera penitenciaria, considerado como un sistema específico de Carrera Administrativa.
4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos,
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley.
8. Participar en la elaboración del Plan Anual de Formación y Capacitación, en el de estímulos y en su seguimiento.
9. Proponer en el INPEC, la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
10. Enviar trimestralmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. Además deberá informar a ésta de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos.
11. Proponer la inclusión de acciones para su mejoramiento en el programa anual de capacitación y formación de la entidad, con base en los resultados de la Evaluación del Desempeño y la medición del clima organizacional.
12. Declararse impedidos cuando se presenten las causales previstas en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto – Ley 760 de 2005.
13. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 7. Son funciones de la Comisión de Personal del Nivel Central y de las Comisiones Regionales de Personal las siguientes:

1. Elaborar las iniciativas, estudios e investigaciones en las áreas relacionadas con la administración de personal y presentarlas a las áreas de Talento Humano
2. Ejercer control sobre el cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral en la Regional y su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el sistema de Evaluación del Desempeño Laboral del INPEC.
3. Emitir concepto no vinculante al Director General del INPEC, de la insubsistencia del empleado de Carrera Penitenciaria, cuando obtenga una calificación insatisfactoria, aun tratándose de funcionarios nombrados en período de prueba.
4. Vigilar dentro de su jurisdicción el cumplimiento de las normas de Carrera Penitenciaria y la ejecución de las políticas y directrices para implementar los planes y programas para el personal de Carrera penitenciaria, considerado como un sistema específico de Carrera Administrativa.

5. Asesorar cuando sea necesario a los Directores de Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción, a los responsables de evaluar en el Nivel Central, a Directores y Subdirectores y Jefes de Oficinas en materia normativa de Evaluación del Desempeño Laboral y Carrera Penitenciaria, considerado como un sistema específico de Carrera Administrativa.
6. Rendir informe trimestral detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones a la Comisión de Personal del Orden Nacional.
7. Evaluar y calificar, para el ascenso póstumo de un miembro del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, los aspectos del fallecimiento en actos extraordinarios del servicio o con ocasión del mismo y en defensa de la institución penitenciaria o de los objetivos de la justicia.
8. Las demás que se fijen en desarrollo de disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. El Subdirector de Talento Humano, será el Secretario de la Comisión Nacional de Personal y los responsables de las Áreas de Talento Humano, en las Direcciones Regionales serán los Secretarios de las Comisiones Regionales de Personal. Para la Comisión de Personal del Nivel Central actuará como Secretario el Coordinador del Grupo de Prospectiva del Talento Humano.

Le corresponde al Secretario de la Comisiones de Personal:

1. Convocar a los miembros principales de la Comisión de Personal e invitados a sesiones ordinarias o extraordinarias, con mínimo tres (3) días de anticipación de la fecha prevista para la reunión, indicando el orden del día a desarrollar.
2. Verificar el quórum.
3. Documentar y llevar en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones y presentarlas ante los miembros de la Comisión para su estudio y aprobación.
4. Llevar el registro de las convocatorias a sesión.
5. Organizar el archivo de los documentos correspondientes a la Comisión de Personal.
6. Recibir peticiones y consultas que se eleven ante la Comisión.
7. Comunicar las decisiones de la Comisión.
8. Las demás que le señale la respectiva Comisión de Personal.

PARÁGRAFO. Los secretarios de las Comisiones no tendrán voto y en ningún caso podrán ser miembros de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO REUNIONES

ARTÍCULO 9. Las Comisiones de Personal, se reunirán el segundo martes de cada mes de manera ordinaria, si es festivo se hará el día siguiente hábil y extraordinariamente a solicitud elevada por cualquiera de sus miembros ante el Presidente y será convocada por el Secretario de la misma.

La Comisión de Personal podrá invitar a las sesiones a cualquier persona con conocimiento del tema de la agenda.

PARÁGRAFO. Se podrá hacer uso de medios virtuales con que cuenta el Instituto para las reuniones.

ARTÍCULO 10. Habrá quórum deliberatorio y decisorio en las Comisiones de Personal con la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las ausencias de sus integrantes deberán justificarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de llevada a cabo la reunión.

ARTÍCULO 11. Para la Comisión Nacional, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación, por una sola vez, y en caso de persistir éste se dirimirá por el Jefe de la Oficina de Control Interno del INPEC o por quien haga sus veces. Para las

Comisiones Regionales y del Nivel Central, se remitirá a la Comisión Nacional de Personal, quienes deberán resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su conocimiento.

Tal como lo establece el párrafo único del Artículo 1º, del Decreto 1228 del 2005, las comisiones de personal establecerán su reglamento de funcionamiento.

En caso de externalizarse las funciones de la Oficina de Control Interno, será el funcionario designado como enlace entre la entidad y la firma auditora que llegare a contratarse para suplir las funciones de dicha dependencia.

ARTÍCULO 12. Las Comisiones de Personal del Orden Nacional, Regional y del Nivel Central elegirán de su seno un presidente para presidir la reunión.

ARTÍCULO 13. De cada reunión de las Comisiones de Personal, debe levantarse un Acta que contenga todas las deliberaciones, decisiones, salvamentos y aclaraciones de voto y recomendaciones de sus miembros, las que podrán ser recogidas mediante instrumentos magnetofónicos al momento de la sesión.

PARÁGRAFO. Los conceptos que emita la Comisión de Personal para el Director General del INPEC, deben contener como mínimo:

1. Referencia del Acta.
2. Relación de Hechos.
3. Marco Jurídico.
4. Análisis realizado.
5. Concepto que puede ser favorable, desfavorable o de abstención.
6. Firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 14. Las conclusiones, recomendaciones o conceptos de las Comisiones de Personal, serán comunicadas al interesado por su Secretario, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión en que fueron decididas.

CAPÍTULO TERCERO ELECCIONES

ARTÍCULO 15. La convocatoria para la elección de los representantes de los empleados en las Comisiones de Personal y sus respectivos suplentes será expedida por el Director General del INPEC, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al vencimiento del respectivo periodo

ARTÍCULO 16. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de las Comisiones de Personal.
3. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
4. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
6. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.
7. Calidades que deben acreditar los aspirantes.

ARTÍCULO 17. Expedido el Acto Administrativo que establece y convoca el proceso de convocatoria, será publicado en la página del Instituto e intranet al día siguiente y por un término de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 18. Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal, deberán inscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la divulgación de la convocatoria, acreditando los requisitos exigidos en el Artículo 4 del

presente Acto Administrativo, así: Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal del Orden Nacional y del Nivel Central, lo harán ante el SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO, o quien haga sus veces y ante los DIRECTORES REGIONALES, quienes aspiren a ser elegidos para las comisiones regionales, utilizando los mecanismos que determine la convocatoria.

Si dentro del término de la inscripción señalado, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaran los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un tiempo igual al inicialmente establecido, por una sola vez. Los candidatos inscritos en la primera fase, con el lleno de los requisitos exigidos, no tendrán necesidad de volverse a inscribir.

ARTÍCULO 19. Al día siguiente de finalizado el período de inscripción los responsables de las áreas de Talento Humano de las Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión, remitirán al Subdirector de Talento Humano, el listado de inscritos que cumplan los requisitos.

En el caso de la Comisión de Personal del Nivel Central, el responsable de remitir el listado será el Coordinador del Grupo Prospectiva del Talento Humano de la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 20. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, el día hábil siguiente al cierre del periodo de inscripción, divulgará ampliamente por correo electrónico la lista de los candidatos oficialmente inscritos.

Para efectos de la respectiva elección, dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, el Subdirector de Talento Humano, o quien haga sus veces, en el Nivel Central, los Directores Regionales y de Establecimiento de Reclusión y el Director de la Escuela de Formación, organizarán las mesas de votación, de tal manera que se garantice el derecho a votar y designarán máximo dos (2) jurados de votación por mesa quienes deberán tener la calidad de funcionarios inscritos en carrera y en los Establecimientos donde los funcionarios de carrera no sean suficientes para la conformación de las mesas, se podrán designar funcionarios nombrados en provisionalidad.

La notificación a los jurados se efectuará mediante comunicación escrita, el día hábil siguiente al de su designación.

ARTÍCULO 21. Son funciones de los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación
5. Verificar la identidad de los votantes y registrarlo en la planilla.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el Acta de Escrutinio, y
7. Firmar las Actas.

ARTÍCULO 22. El Subdirector de Talento Humano, o quien haga sus veces, durante los dos (2) días anteriores a la elección, publicará en la intranet y correos electrónicos institucionales la lista general de votantes de los funcionarios inscritos en carrera penitenciaria, con indicación del documento de identidad, con el fin de que puedan ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 23. Las votaciones para la elección se llevarán a cabo el mismo día en todo el territorio nacional, en la fecha y hora de apertura y cierre que determine el Director General en la convocatoria que expida para tal fin.

ARTÍCULO 24. Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta, el número total de electores y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos, si el número de ellos superare el número de funcionarios que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 25. Los jurados procederán a hacer el escrutinio y anotarán en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante serán anulados.

Una vez terminado el conteo de votos se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, en el Nivel Central, y a los Directores Regionales o de Establecimiento de Reclusión y al Director de la Escuela Penitenciaria Nacional, los votos y los demás documentos utilizados. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta del conteo de votos que será firmada por los intervinientes.

ARTÍCULO 26. Finalizado el conteo de votos los respectivos Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión y Director de la Escuela de Formación, informarán vía telefónica, por avantel o correo electrónico el resultado de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Director del Establecimiento, reportará al Director Regional de su jurisdicción, separadamente, los resultados obtenidos por los candidatos para la Comisión Regional de Personal, así como los de la Comisión de Personal del Orden Nacional.
2. El Director Regional, reportará al Director de Gestión Corporativa, el consolidado de la información de los Establecimientos de su jurisdicción, separadamente con los resultados obtenidos por los candidatos para la Comisión Regional de Personal, así como los de la Comisión de Personal del Orden Nacional.
3. El Director de la Escuela de Formación, reportará al Subdirector de Talento Humano, separadamente, los resultados obtenidos por los candidatos para la Comisión de Personal del Nivel Central, así como los de la Comisión de Personal del Orden Nacional.
4. La Subdirección de Talento Humano, reportará al Director de Gestión Corporativa, separadamente, los resultados obtenidos por los candidatos para la Comisión Regional de Personal del Nivel Central, así como los de la Comisión de Personal del Orden Nacional.

ARTÍCULO 27. Las actas de los escrutinios de todos los votos, deben ser enviadas inmediatamente por el Director del Establecimiento vía correo electrónico a las Direcciones Regionales y por correo certificado al día siguiente a las mismas; Actas que en ningún momento pueden ser modificadas o variadas. Las Direcciones Regionales serán las responsables de consolidar y enviar la documentación correspondiente a los votos relacionados con la elección, por correo certificado, debidamente clasificada, empacada y embalada de manera que se garantice su seguridad en el transporte, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los Directores Regionales, una vez consolidada la votación de sus Establecimientos de Reclusión, el Director de la Escuela de Formación y el Subdirector de Talento Humano, enviarán a la Dirección de Gestión Corporativa lo relacionado con la elección de la Comisión de Personal del Orden Nacional.
2. Los Directores de Establecimiento, enviarán a la Dirección Regional de su jurisdicción lo relacionado con la elección de la Comisión Regional de Personal.
3. El Director de la Escuela de Formación, enviará a la Subdirección de Talento Humano, lo relacionado con la elección de la Comisión de Personal del Nivel Central.
4. El Subdirector de Talento Humano, enviará a la Dirección de Gestión Corporativa, lo relacionado con la elección de la Comisión de Personal del Nivel Central.

PARAGRAFO: La votación relacionada con la Comisión Regional de Personal, deberá reposar en cada Dirección Regional en caso de presentarse reclamaciones. Bajo ninguna circunstancia dicha documentación debe enviarse al Nivel Central.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 1228 del 2005, los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito, en el acto mismo del conteo de votos o del escrutinio, las



cuales serán resueltas solamente por la Dirección de Gestión Corporativa, para la elección de la Comisión de Personal del Orden Nacional. La Subdirección de Talento Humano para la elección de la Comisión de Personal del nivel Central y Directores Regionales cuando se trate de la elección de la Comisión Regional de Personal.

Una vez resueltas las reclamaciones o solicitudes, en el mismo acto del escrutinio DE FORMA ESCRITA O VERBAL, se procederá a publicar en la intranet los resultados de las votaciones y a proyectar la resolución.

ARTÍCULO 29. El escrutinio estará presidido:

1. Para la Comisión de Personal del Orden Nacional:

El (la) Director(a) de Gestión Corporativa o su delegado,
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado,
El Subdirector del Cuerpo de Custodia o su delegado,
El Subdirector de Talento Humano, quien hará las veces de Secretario.

2. Para las Comisiones Regionales de Personal :

El (la) Director(a) Regional o su delegado,
El responsable del Área Jurídica ,
El responsable del Comando de Vigilancia
El responsable del Área de Talento Humano, quien hará las veces de Secretario.

3. Para la Comisión de Personal del Nivel Central:

El Subdirector de Talento Humano, o su delegado
Un representante de la Subdirección Cuerpo de Custodia, o su delegado.
Un representante de la Oficina Asesora Jurídica
El Coordinador del Grupo de Prospectiva del Talento Humano, quien hará las veces de Secretario.

ARTÍCULO 30. Terminado el escrutinio, el Director de Gestión Corporativa, el Subdirector de Talento Humano y el Director Regional en cada caso, publicarán en la Intranet por el término de dos (2) días el número de votos obtenidos por cada candidato

ARTÍCULO 31. Serán elegidos como representantes de los empleados en las Comisiones de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos, así: Como principal, el representante del Cuerpo de Custodia que obtenga la mayoría de votos y suplente el siguiente en votación. En igual circunstancia se procede con los representantes del personal Administrativo de las Regionales y del Nivel Central.

PARÁGRAFO. Los representantes de los empleados, principales y suplentes, no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 32. El día hábil siguiente a la finalización de la publicación se proyectarán, firmarán, numerarán y fecharán las resoluciones por medio de las cuales se declaran elegidos los Representantes de las respectivas Comisiones, las cuales serán aprobadas así: para las Comisiones de Personal del Orden Nacional y del Nivel Central, por el Director General y para las Comisiones Regionales de Personal, por los Directores Regionales. Deben ser firmadas y numeradas en la misma fecha a nivel nacional, para determinar periodos iguales de ejercicio de las comisiones.

ARTÍCULO 33. Una vez aprobadas las resoluciones se publicarán en la Intranet y el responsable debe comunicar a los elegidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS



ARTÍCULO 34. Los gastos que se sufragen en las actividades proselitistas por parte de los aspirantes serán de su cuenta y responsabilidad.

ARTÍCULO 35. El voto será universal, directo y secreto. En consecuencia, el derecho al voto es indelegable e intransferible y se efectuará en los formatos que se establezcan para tal fin.

En la resolución de convocatoria se impartirán las instrucciones al respecto.

ARTÍCULO 36. Tienen derecho al voto todos los empleados inscritos en el Sistema Específico de Carrera Penitenciaria, considerado como sistema específico de Carrera Administrativa.

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, únicamente podrán ejercer su derecho al voto por los candidatos del mismo cuerpo y en igual forma actuará el personal administrativo por sus candidatos.

El elector solamente podrá sufragar por un sólo candidato para la Comisión de Personal del Orden Nacional y uno para la Comisión Regional respectiva.

ARTÍCULO 37. Los aspirantes inscritos podrán designar un (1) observador en cada mesa de votación para que inspeccione y vigile el desarrollo de las votaciones y escrutinios. El jurado deberá dejar registrado en el acta de escrutinio, el nombre de los observadores partícipes.

ARTÍCULO 38. Quien se inscriba como candidato para una Comisión Regional de Personal, no puede hacerlo para la Comisión de Personal del Orden Nacional y viceversa.

ARTÍCULO 39. En cada mesa de votación se deben instalar cuatro (4) urnas, una para los votos del personal administrativo y otra para los votos del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Comisión de Personal del Orden Nacional. De igual manera se procederá para los de la Comisión Regional de Personal.

ARTÍCULO 40. Los funcionarios que se encuentren en comisión o radicación en una Regional diferente a la que han sido nombrados inicialmente, solo podrán votar por la Comisión de Personal del Orden Nacional.

En cada caso, los jurados verificarán su identidad e inscripción en carrera, en los listados suministrados por la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 41. Los Representantes de los empleados principales o suplentes a quienes les sobreviniere sanción disciplinaria, perderán la calidad de representantes; en este evento se suplirá con quienes continúen en la lista de candidatos, según el número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 42. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente la resolución 10081 del 19 de agosto de 2008.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

10 MAY. 2013


Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Control de legalidad 
Te. Roberto Arleyo Daza Viana (añ)
Jefe Oficina Asesora Jurídica - INPEC.

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno
Revisó: Dra. Vilma González - Te. Victor Manuel Tique - Jenny Rodríguez
Elaboró: Dra. Luz Marina Cano - Osaira Moreno Cortes
Fecha elaboración: 26 de abril de 2013

